



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Proceso:</b>    | <b>Ejecutivo</b>  |
| <b>Demandante:</b> | <b>Sociedad Arcángel Miguel International S.A.S. nit. 901.014.909-9</b> |
| <b>Demandado:</b>  | <b>Sociedad Comercializadora Maxifinca S.A.S. nit. 900.554.084-0</b>    |
| <b>Radicado:</b>   | <b>630013103002-2023-00087-00</b>                                       |
| <b>Asunto:</b>     | <b>Suspende proceso y levanta medidas cautelares</b>                    |

De conformidad con el numeral 2, del artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de suspensión del proceso, que de consuno elevaron las partes, por el término de seis meses (doc.090), término que empezará a correr a partir de la ejecutoria de este auto. (art. 162 CGP). Por secretaría contrólense dicho vencimiento.

De otra parte, los abogados con base en la negociación que aportaron de las partes, solicitan de consuno el levantamiento provisional de las medidas practicadas sobre las cuentas bancarias de la sociedad demandada.

De acuerdo con lo reglado en el art. 597 #1 del CGP, no se evidencian litisconsortes o terceristas que tengan peticiones vigentes; por tanto, se ordenará la cancelación de las cautelas solicitadas por las partes.

Lo anterior, se atempera con lo informado por la DIAN visto en los doc. 067 y 068 del 08 de noviembre de 2023, que la ejecutada no tiene en la actualidad obligaciones fiscales con dicha entidad. Con ello entonces, la medida solicitada para aplicar los efectos del art. 839-1 del E.T. ordenado en auto del 18 de octubre de 2023 (doc. 059), dejó de tener aplicación en este asunto. Así como también que no pidieron medidas contra la acá ejecutante (doc. 071-072)

De acuerdo con lo anotado, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, cuentas fiduciarias y demás depósitos a término fijo o a la vista que posea la Sociedad Comercializadora MAXI-FINCA S.A.S. NIT. 900.554.084-0 en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social, BBVA, Banco Colpatría, Banco Itaú, Banco W, Banco Pichincha, Banco Av villas y Banco Bancoomeva.

La medida fue comunicada mediante el oficio 2023-00087-313 del 22 de junio de 2023

Envíese los oficios a las entidades bancarias y financieras para la cancelación de las medidas, con copia al apoderado judicial de la parte ejecutada [jcastano@legalspace.com.co](mailto:jcastano@legalspace.com.co)

Con relación a la petición de entrega de los dineros consignados en este proceso a la ejecutante, por ahora no se dan las condiciones legales para hacerlo, atendiendo que el proceso no ha terminado en consideración a la solicitud de suspensión de consuno solicitada, y no se dan las condiciones legales contenidas en el art. 447 del CGP, ni tampoco del artículo 461 Ibidem.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Ndt.

Firmado Por:

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9bad4132bfffac4c581c543b38463ea02ef1fa7f78b3426878f3bb012754c2e**

Documento generado en 09/05/2024 02:52:01 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**